

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20149070034471

Pág. 1 de 1

San José de Cúcuta, 27-06-2014

Señora:
LIDA MARTÍNEZ PRIETO

Asunto: Contrato de Concesión LK5-08011

Cordial saludo.

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente del Contrato de Concesión LK5-08011, se ha proferido la Resolución **N°-2548 del 26-JUNIO-2014**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LK5-08011", la cual en su artículo **TERCERO** resuelve notificar personalmente el presente acto administrativo al Señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL en su calidad de titular minero y a la cesionaria LIDA MARTÍNEZ PRIETO en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto.

Que en la solicitud presentada mediante radicado 20139070035022, NO se aportó dirección de los cesionarios se fija la presente notificación en la página web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co y así mismo en la cartelera del Punto de Atención Regional Cúcuta ubicado en la calle 13 A No. 1E-103 Barrio Caobos de Cúcuta – Norte de Santander, por un término de diez (10) días, con el fin de que se surta el trámite respectivo; en caso de que no se presente en el término concedido dicha Resolución se notificará por Edicto.

Se anexa a la presente notificación copia íntegra de la Resolución **N°-2548 del 26-JUNIO-2014**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN LK5-08011".

Cordialmente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
COORDINADORA
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Anexos:

Copias: Consecutivo y expediente

Proyectó: Yeny A.

Elaboró: Yeny A.

Revisó: Marisa F.

Fecha de elaboración: 27-06-2014

Número de radicado que responde: 20149070034471

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: expediente y oficios JUNIO 2014

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO 2548 DE

26 JUN 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° LK5-08011"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES.

En fecha 23 de Febrero de 2011 el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, suscribió con el señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL, el Contrato de Concesión No. LK5-08011, en un área de 44.85624 Hectáreas, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ARENISCAS, localizado en el municipio de MUTISCUA, departamento Norte de Santander, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 13 de abril de 2011 fecha en la cual fue inscrito en Registro Minero. (Folios 26-33)

Mediante escrito de fecha 15 de octubre de 2013 con radicado No. 20139070035022, el señor HUGO VERGEL CANAL, allegó aviso de cesión de Derechos a favor de LIDA MARTINEZ PRIETO. (Folio 95)

Mediante auto PARCU N° 0317 de 19 de marzo de 2014, se requirió al titular minero señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL, en los siguientes términos: (Folio 101)

"(...)

ARTICULO CUARTO.- Requerir al titular minero el documento de negociación de la cesión, debidamente diligenciado, y la fotocopia de las cédula del pretendido cesionario, con el fin de evaluar el trámite correspondiente para lo cual se le concede el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de Derechos Mineros.

(...)"

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De la evaluación del expediente contentivo del contrato de Concesión N° LK5-08011 y el oficio radicado 20139070035022 del 15 de octubre de 2013, presentado por el señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL titular del contrato N° LK5-08011 en donde presenta aviso de cesión y posteriormente es requerido mediante auto PARCU N° 0317 de 19 de marzo de 2014 donde se le concedió el término de un mes para aportar el documento que permitiera perfeccionar la cesión de derechos, verificando el sistema de Gestión documental "Orfeo" a la fecha el titular minero no ha aportado los documentos requeridos.

A

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro contrato de concesión N° LK5-08011"

Que el artículo 297 de ley 685 de 2001- código de Minas-, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso administrativo:

"ARTICULO 297.REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicara las del código de Procedimiento Civil".

Que por su parte el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Dispone:

"(...)

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrillas mías)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales
(...)"

De acuerdo con lo expuesto, el titular minero señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL, no dio cumplimiento al requerimiento previsto en el artículo primero de la auto 20139070035022 del 18 de octubre de 2012, dentro del cual se le exhorto para que aportara los documentos correspondiente de la cesión total de los derechos que le asisten dentro del contrato de concesión N° LK5-08011, y como quiera que hasta la fecha no ha cumplido con lo ordenado, se entenderá desistida la cesión de derechos mineros presentada por el titular a favor de la señora LIDA MARTINEZ PRIETO.

Se remitirá el expediente a la Vicepresidencia Seguimiento y Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto.

"Por medio de la cual se resuelve un desistimiento de un trámite de cesión de derechos dentro contrato de concesión N° LK5-08011"

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos del contrato N° LK5-08011, iniciado por señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL, en su calidad titular a favor de la señora LIDA MARTINEZ PRIETO, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HUGO ALBERTO VERGEL CANAL en su calidad titular minero y a la cesionaria LIDA MARTINEZ PRIETO en calidad de tercero interesado, o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 JUN 2014

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyecto: Julia Lomanta- ABOGADO PARCUCUTA
Próbó: Abogado GEMTM
Vo. Bo: Coordinador PARCUCUTA

